



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
<b>Demandante</b>	PROYECTOS SERGIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION
<b>Demandado</b>	INELDA GÓMEZ CARRASCAL
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00806-00</b>
<b>Asunto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fija fecha audiencia</li><li>• Decreta pruebas</li><li>• Prorroga competencia Art. 121 C.G.P.</li></ul>

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la parte demandante dentro del término de ley, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito.

Vencido como se encuentra el traslado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 625 del Código General del Proceso, y en los artículos 368 y ss. ibídem, se señala el día **MIÉRCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del citado estatuto. En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, decisión de excepciones previas, interrogatorio de las partes, alegatos de conclusión y sentencia hasta donde sea posible.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

*Para los efectos señalados en el parágrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:*

**Por economía procesal se decretará las siguientes pruebas:**

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- 1. Documentales:** En su valor legal los relacionados a folios 7.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**1. Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio a la parte demandante.

**2. Testimoniales:** Para que testifiquen sobre los hechos que fundamenta la demanda y su contestación, se citará a las siguientes personas, quienes deberán concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento:

GABRIEL JAIME GARCIA GUTIERREZ
JUAN CARLOS MACIAS <a href="mailto:Cdp@une.net.co">Cdp@une.net.co</a>
SERGIO ZANUTTO, siempre y cuando no sea el representante legal actual de la parte demandante

**La parte demandada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, y se le requiere para que alleguen los correos electrónicos faltantes de los convocados, dentro del término de la ejecutoria del presente auto, para realizar el envío del link de la audiencia.**

**3. Documentales:** En su valor legal los relacionados a folios 142 y 143.

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

**Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:**

- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una

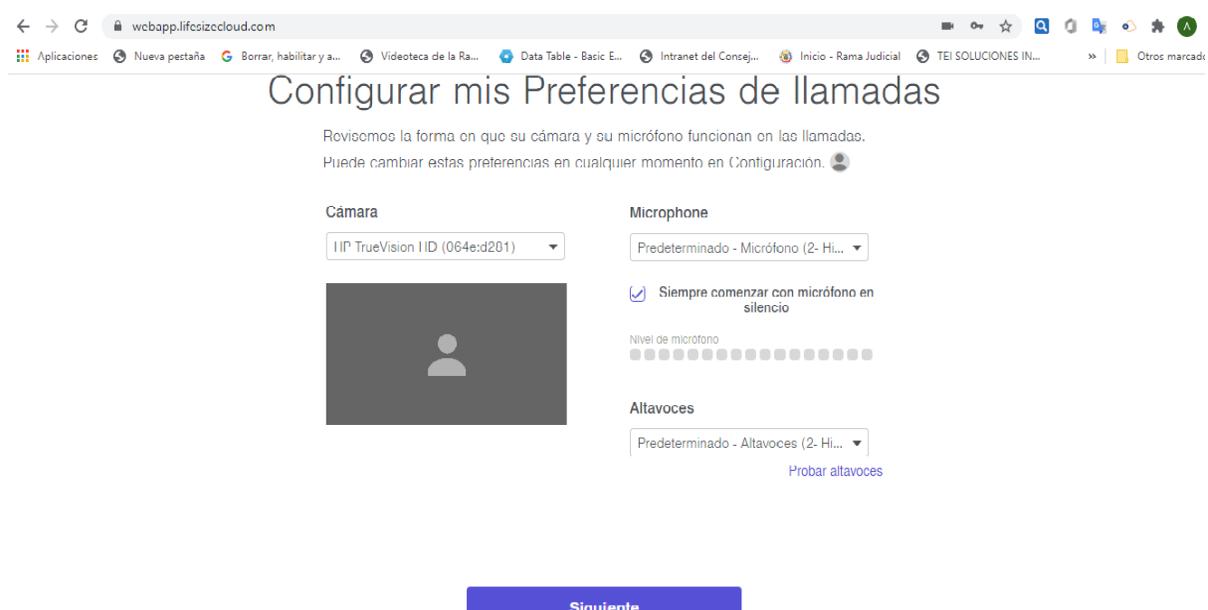
profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.

- En los eventos en que *"no funcione correctamente el audio"* o *"presentarse distorsión de la voz"*, la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la Secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.
- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.
- Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea whatsapp **3105964620**, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

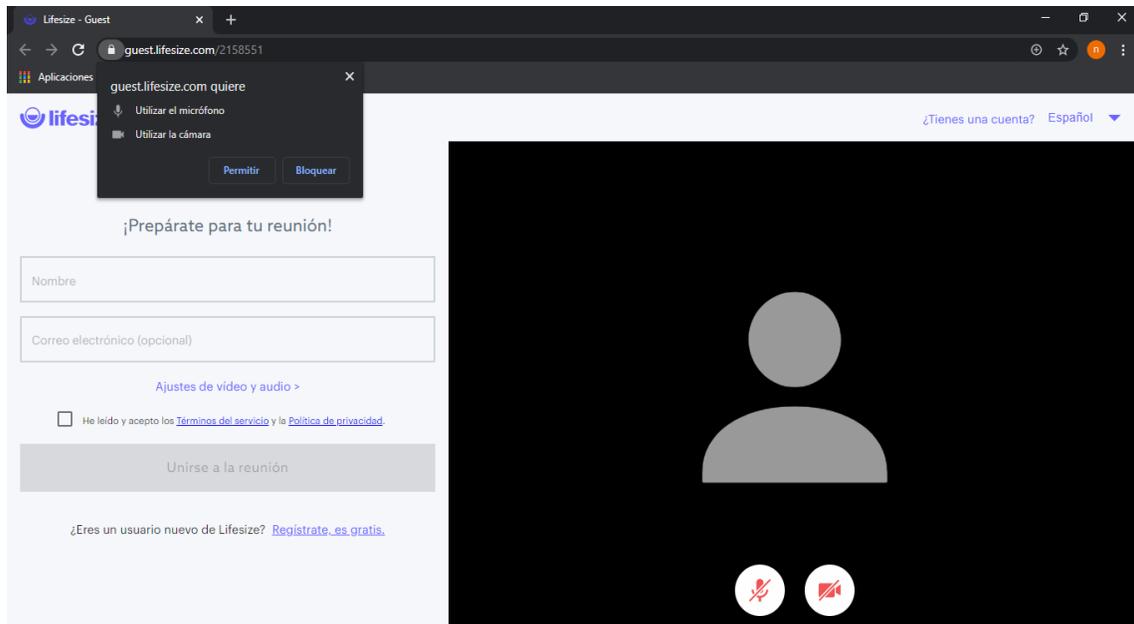
### **Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:**

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

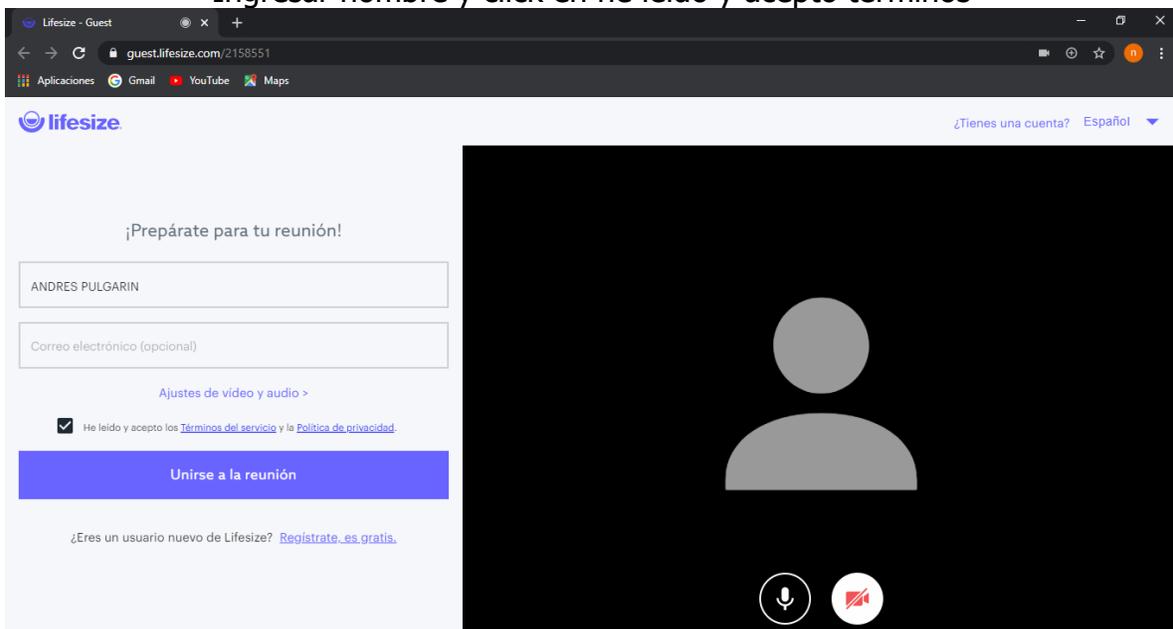
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



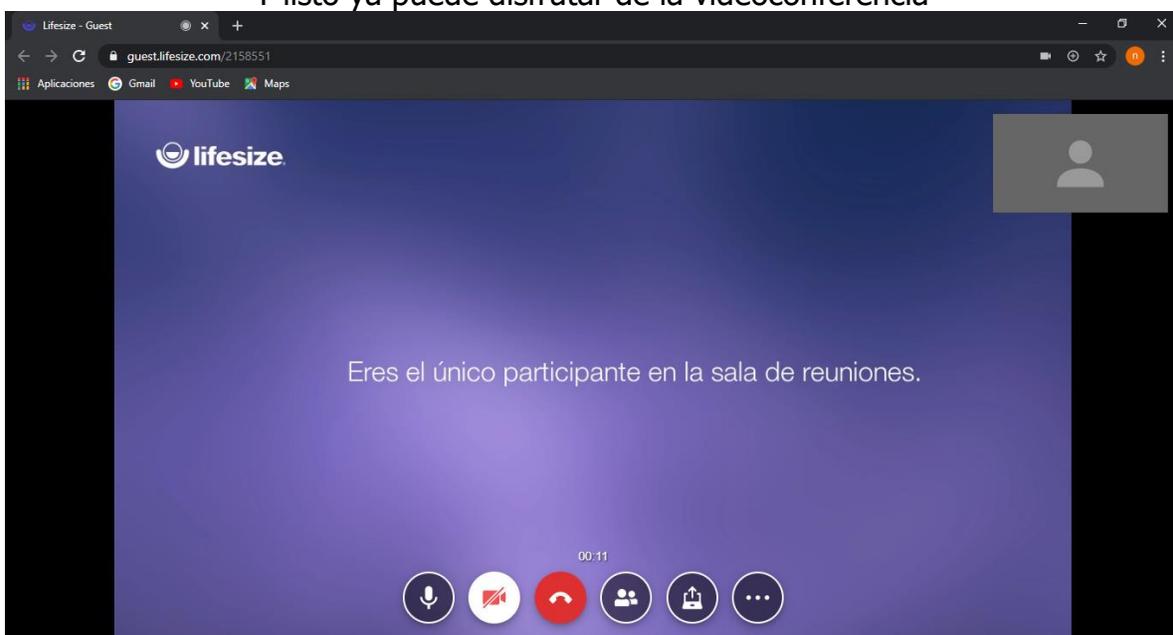
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto términos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



Teniendo en cuenta que entre el 13 de marzo y el 31 de agosto de 2020, se dieron las siguientes suspensiones de términos:

FECHA INICIO	FECHA FIN	MOTIVO	COMUNICADO
13/03/2020	26/04/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	<b>Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020</b>
27/04/2020	10/05/2020	Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	<b>Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020</b>
11/05/2020	24/05/2020	Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	<b>Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020</b>
25/05/2020	08/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	<b>ACUERDO PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020</b>
09/06/2020	30/06/2020	Pandemia del Coronavirus del año 2020	<b>ACUERDO PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020</b>
30/06/2020	03/07/2020	Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sede	<b>ACUERDO CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020</b>
13/07/2020	26/07/2020	Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín	<b>ACUERDO CSJANTA20-80 12 de julio de 2020</b>
30/07/2020	02/08/2020	Por el cual se dispone cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá durante los dos (2) ciclos de cuarentena obligatoria y los que en adelante se disponga por las autoridades gubernamentales en pro de proteger la vida y la salud de la comunidad judicial	<b>ACUERDO No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020</b>
06/08/2020	21/08/2020	“Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales”	<b>ACUERDO PCSJA20-11614</b>
06/08/2020	31/08/2020	“Por el cual se prorroga una medida temporal en las sedes judiciales”	<b>ACUERDO PCSJA20-11622</b>

Y que el art. 121 del Código General del Proceso dispone:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.*

Se tiene que, el término para proferir sentencia de única instancia se cumplía el 09/08/2021 (una vez descontadas las interrupciones antes señaladas en el presente

auto en un total de 05 meses); esta dependencia judicial se ve en la necesidad de **prorrogar la competencia** por el término de seis (06) meses hacia adelante, prorroga que contará a partir del 09/08/2021 hacia adelante hasta el 09/02/2022.

**NOTIFIQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647c2207026add4238438ce7b6b01ed6c172e4caa4087a45c430e53dae93d55b**

Documento generado en 30/08/2021 08:40:16 PM